

5. Decreto n° 32/2004, de 17 de mayo por el que se regulan las modalidades de adquisición y dispensación de medicamentos retrovirales.

Decreto Número 32 /2004, de fecha 17 de Mayo, por el que se regula las modalidades de Adquisición y Dispensación de los Medicamentos Antirretrovirales.-----

El Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial, consciente de la realidad y preocupado por preservar la salud de la población en general, ha llevado una serie de estrategias para la consecución de metas específicas en la lucha y reducción de la infección por el VIH adoptados en la Declaración de Compromiso de Abudja y de la Sesión Especial de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA.

La pandemia del VIH/SIDA está causando cada vez estragos en la población mundial, siendo los jóvenes la población activa la más expuesta. Se calcula que 40 millones de personas han sido infectadas por el VIH/SIDA, y que se ha cobrado ya 22 millones de vidas humanas.

En nuestra país, se calcula que la tasa de infectados por el virus de la inmunodeficiencia Humana está superando el 7, 2% de la población sexualmente activa.

A tal efecto, el Gobierno ha asumido como obligación los compromisos en el Plan de Acción a corto Plazo y promulgados en la Declaración Final de la Conferencia sobre el Sistema Nacional de Salud de Guinea Ecuatorial, cual es la puesta en marcha de Centros Especializados en el tratamiento y manejo de los enfermos infectados por el VIH/SIDA, por



medio de la formación del personal, adquisición de medicamentos antirretrovirales y equipos.

En su virtud y a propuesta del Ministerio de Sanidad y Bienestar Social, previa deliberación del Consejo de Ministros celebrado el día 14 de mayo del año 2004,

DISPONGO:

Artículo Primero.- Se regula para todo el ámbito nacional el procedimiento de adquisición y de dispensación de los medicamentos para los infectados por el VIH/SIDA, adoptando como experiencia piloto la creación de dos Unidades de Referencia de Enfermedades Infecciosas en los Hospitales de Malabo y Bata, sin perjuicio de que en un futuro próximo y con la mejora de las condiciones, estas Unidades sean extendidas a otros hospitales del ámbito nacional.

Artículo Segundo.- al objeto de tener controlada la información estadística sobre las personas que viven con el VIH/SIDA en Guinea Ecuatorial, garantizando con ello la calidad asistencial y un futuro sostenible de acciones que requieren una alta inversión, la venta de medicamentos y tratamientos antirretrovirales con carácter público y subvencionado por el Estado se realizarán en las unidades de referencia, con recetas oficiales, y por médicos autorizados por el Programa Nacional de Lucha Contra el SIDA del Ministerio de Sanidad y Bienestar Social.

Artículo Tercero.- Se constituirá un Comité Técnico Nacional del control de calidad permanente por el programa Nacional de Lucha Contra el SIDA que revisará periódicamente el uso de estos Antirretrovirales de acuerdo a los nuevos avances científicos. Este Comité establecerá los indicadores de calidad aceptados previamente al inicio de la terapia antirretroviral y velará por su cumplimiento.

Artículo Cuarto.- La atención a las personas que viven con VIH/SIDA incluirá las siguientes prestaciones:

- La consulta médica y la consejería.
- La educación sanitaria.
- Las pruebas de laboratorio (test rápido, carga viral, CD4 y demás pruebas microbiológicas y hematológicas).
- El tratamiento con antirretrovirales cuando se cumplan los criterios establecidos en el Programa Nacional de Lucha Contra el SIDA.
- Y el seguimiento de la evolución.

Artículo Quinto.- El Estado se compromete a sufragar el 80% del coste total de cada tratamiento de un enfermo adulto infectado por el VIH/SIDA, quedando a cargo del paciente el 20% restante.

Artículo Sexto.- Las personas que viven con el VIH/SIDA menores de 18 años e indigentes gozarán de estos servicios de forma TOTALMENTE GRATUITA, asumiendo el Gobierno el coste total de (100%) de los mismos.

Artículo Séptimo.- Las mujeres embarazadas que viven con el VIH/SIDA y sus hijos recién nacidos, recibirán asimismo y de forma TOTALMENTE GRATUITA los medicamentos necesarios para prevenir la transmisión del VIH/SIDA de la madre al hijo.

Artículo Octavo.- El Instituto de Seguridad Social, como parte integrante de los servicios públicos del Estado, asumirá las mismas obligaciones para con sus asegurados, garantizando y coordinando sus acciones con el Programa Nacional de Lucha Contra el SIDA. A tal efecto, correrá a su cargo la financiación del 80/ del coste de los cuidados y tratamientos antirretrovirales a sus asegurados que viven con el VIH/SIDA.

Artículo Noveno.- El Estado asume costear los gastos por los tratamientos de aquellos enfermos que el Ministerio de Sanidad y Bienestar Social, reconozca como indigente a todos los efectos, siempre y cuando los servicios sociales instituidos a tal fin emitan su juicio y conformidad para acoger a dichos pacientes como beneficiarios.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Ministerio de Sanidad y Bienestar Social dictar cuantas normas complementarias estimen necesarias para la mejor ejecución del presente Decreto.

El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación por los medios informativos nacionales y en el Boletín Oficial del Estado.

Dado en Malabo, a diecisiete días del mes de mayo del año dos mil cuatro.

POR UNA GUINEA MEJOR,



A handwritten signature in black ink, which appears to be "Obiang Nguema Mbasogo". The signature is written over a horizontal line.

**-OBIANG NGUEMA MBASOGO-
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

Boletín Oficial del Estado.-